

Don José Maestre Vera, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan 70 pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Marcela», sitas en término municipal de Marsá y partida «Casetas de Ginesta», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de 23 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Desde el mojón núm. 2 de la concesión «Santa Paula», se medirán 100 metros al N. magnético y desde este punto de partida á la misma dirección N. se medirán 200 metros, fijándose la 1.^a estaca, desde ésta con 700 metros al O. se colocará la 2.^a, desde ésta con 1.200 metros al S. se colocará la 3.^a, desde ésta con 1.300 metros al E. se colocará la 4.^a, desde ésta con 400 metros al N. se colocará la 5.^a, desde ésta con 500 metros al O. se colocará la 6.^a, desde ésta con 200 metros al S. se colocará la 7.^a, desde ésta con 700 metros al O. se colocará la 8.^a, desde ésta con 500 metros al N. se colocará la 9.^a, desde ésta con 400 metros al E. se colocará la 10.^a, desde ésta á 300 metros al N. se colocará la 11.^a, y de ésta á 200 metros al E. se encontrará el punto de partida, quedando así cerradas las 70 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley,

Tarragona 27 de Julio de 1904.—

José Maestre.

Núm. 2530 — 27 de Julio de 1904.

Don José Maestre Vera, Gobernador

civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mangrané Nolla, vecino de Reus, ha presentado una instancia solicitando se le concedan 23 pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Quinta San Orense», sitas en el término municipal de Molà y partida llamada «Las Solanas», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de 23 del actual, salvo

mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 18 de la mina «Lucía», propiedad del propio regis-

trador, desde cuyo punto y en direc-

ión O. se medirán 300 metros, colo-

cándose la 1.^a estaca, desde ésta con

600 metros al N. se colocará la 2.^a,

desde ésta con 200 metros al E. se

colocará la 3.^a, desde ésta con 100

metros al S. se colocará la 4.^a, des-

de ésta con 400 metros al E. se colocará

la 5.^a, desde ésta con 200 metros al

N. se colocará la 6.^a, desde ésta á los

100 metros E. se fijará la 7.^a, desde

ésta con 300 metros al S. se colocará

la 8.^a, desde ésta con 400 metros al

O. se colocará la 9.^a y desde ésta con

400 metros al S. se encontrará el

punto de partida, quedando cerradas

las 23 pertenencias solicitadas, que

intestan en parte con las concesiones

«Lucía», «María de los Dolores», «Ter-

rea San Orense» y «Francisca», a

cuyo efecto deseas que la demarcación

se verifique por el Norte magnético.

Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de

treinta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme el art. 21 de la ley,

los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 27 de Julio de 1904.—

José Maestre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Julio)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 456, 459 y 466 del Código penal quedan redactados del modo siguiente:

Art. 456. Incurrirán en las penas de arresto mayor, represión pública, multa de 500 á 5.000 pesetas é inhabilitación temporal para cargos públicos:

Primer. Los que de cualquier modo ofendan al pudor ó las buenas costumbres con hechos de grave escándalo ó trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Segundo. Los que cooperen ó protejan públicamente la prostitución de una ó varias personas, dentro ó fuera del Reino, participando de los beneficios de este tráfico ó haciendo de él modo de vivir.

Tercero. Los que por medio de engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio coactivo determinen a persona mayor de edad á satisfacer deseos deshonestos de otra, á no ser que al hecho corresponda sanción más grave con arreglo á este Código.

Cuarto. Los que por los medios indicados en el número anterior revuieren contra su voluntad en prostitución á una persona obligándola a cualquier clase de tráfico immoral, sin que pueda excusarse la coacción alejando el pago de deudas contraídas, á no ser que sea aplicable al hecho lo dispuesto en los artículos 495 y 496.

Los responsables criminalmente de los delitos comprendidos en los tres

números anteriores que fueran de las

personas señaladas en el art. 465, in-

currirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio,

en vez de la de arresto mayor.

Serán aplicables totalmente las sanciones de este artículo á los delitos en

el previstos, aun cuando alguno de los

hechos que les constituyan se ejecute en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán

en España cuando el culpable acredite haber sido penado por los ejecutados en el Reino y cumplido la condena.

Art. 459. Incurrirán en la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, inhabilitación temporal absoluta para que el que fuese autoridad pública ó agente de ésta y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Primer. El que habitualmente promueva, favorezca ó facilite la prostitución ó corrupción de persona menor de veintitrés años.

Segundo. El que para satisfacer los deseos de un tercero con propósitos deshonestos, facilite medios ó ejeriera cualquiera género de inducción en el ánimo de menores de edad, aun contando con su voluntad, y el que mediante promesas ó pactos le indujerá á dedicarse á la prostitución, tanto en territorio español como para conducirle con el mismo fin al extranjero. Se impondrá pena inmediatamente superior en grado á los culpables señalados en el art. 465.

Tercero. El que con el mismo objeto ayude ó sostenga con cualquier motivo ó pretexto la continuación de la corrupción ó la estancia de menores en casas ó lugares de vicio.

A los delitos previstos en este ar-

tículo será aplicable en su caso lo dispuesto en los dos últimos párrafos del segundo del número cuarto del artículo 456.

La persona bajo cuya potestad legal estuviere un menor, y que con noticia de la prostitución ó corrupción de éste por su permanencia ó asistencia frecuente á casas ó lugares de vicio, no le recoja para impedir su continuación en tal estado y sitio y no le ponga en su guarda ó á disposición de la Autoridad, si careciere de medios para su custodia, incurirá en las de arresto mayor é inhabilitación para el ejercicio de cargos de tutela y perderá la patria potestad ó la autoridad marital, si las tuviere, sobre el menor que diere ocasión á su responsabilidad.

Art. 466. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquier otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también á la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer á consejo de familia.

La Autoridad gubernativa podrá depositar en albergue especial ó en otro lugar adecuado al menor de edad que hallare en estado de prostitución ó corrupción deshonesta, si se encuentre en él, sea ó no por su voluntad, con anuencia de sus padres, tutor ó marido, ó careciese de ellos, póngase le tuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La Autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él á la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que á sus atribuciones correspondan.

El Ministerio fiscal solicitará, y la Autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad paterna, materna ó tutelar y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual ó colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, del procurar la enmienda del menor y de apartarle del peligro de la vivienda ó perversión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado á tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue á la mayor edad ó sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

Yo EL REY.—El Ministro de Gracia

y Justicia, Joaquín Sánchez de Toea.

MINISTERIO DE HACIENDA

chas Compañías las disposiciones que han regulado y regulan los conciertos que las mismas ú otras similares hubieren celebrado con posterioridad á las citadas leyes.

Art. 2.^º Se compensarán como parte de pago del importe del concierto que se autoriza las cantidades que las Compañías tengan hasta hoy abonadas al Tesoro por razón del impuesto correspondiente al período de dichos conciertos, y el saldo que resultare á favor de la Hacienda será ingresado en metálico por la misma Compañía.

Art. 3.^º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, cesando desde su fecha los procedimientos ejecutivos que se hubiesen iniciado contra dichas Compañías.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

Yo EL REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 19 de Julio)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 de Junio último dirigen á este Ministerio los alumnos de la Escuela provincial de Agricultura de Barcelona, creada por acuerdo de su Excelentísima Diputación de 13 de Febrero de 1894, para la enseñanza de peritos agrícolas que se realiza en igual forma y extensión que la de la Sección de Peritos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, si bien sin validez alguna académica, para lo que es preciso la validación en esta última Escuela, y que se da en gran parte por el personal facultativo de la Granja Instituto de Agricultura de la Región agrícola de Cataluña, autorizado para ello por orden de esa Dirección general de 7 de Marzo del año anteriormente citado, en la que solicitan se les conceda, tanto a ellos como á los que han terminado la carrera y la estudien en lo sucesivo, el derecho á la medición y tasación de terrenos hasta treinta hectáreas, haciendo fe en juicio, y poder entrar en oposición á las plazas de Ayudantes del servicio agronómico:

Considerando que el plan de estudios que se sigue en la Escuela provincial de Agricultura de Barcelona es el mismo que se exige en la Sección de Peritos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos para obtener el título oficial:

Considerando que el Profesorado de dicha Escuela provincial se compone especialmente de Ingenieros agrónomos, que explican, entre otras asignaturas, la Topografía y Noción de Economía rural, con igual extensión que en la Escuela de Madrid:

Considerando que los estudios de Topografía que hacen les colocan en condiciones de poder medir las fincas de igual superficie que las que se les autoriza á los Peritos agrícolas oficiales, así como las Nociónes de Economía rural para tasar igual clase de fincas:

Considerando que si bien es equitativo que puedan medir y tasar no es justo se les equipare en todo á los Peritos agrícolas oficiales para el desempeño de cargos, toda vez que al empezar su carrera tienen conocimiento

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y los impuestos sobre el alcohol, carrajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajeros y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y canon por superficie de minas correspondientes al actual trimestre, se cobrarán en el próximo mes de Agosto en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan, por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arréndataria que también se designan.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Secuita.	14 y 2	El de costumbre.
	Pobla de Mafumet.	3 y 4	Idem.
	Morell.	3 y 4	Idem.
	Rouell.	3 y 4	Idem.
Baldomero Rovira Brú;	Renau.	5 y 6	Idem.
Juan Volta Vives.	Tamarit.	5 y 6	Idem.
Pedro Gibert Sanabria.	Constantí.	7 al 9	Idem.
	Vilaseca.	10 al 13	Idem.
	Pallaresos.	14 y 15	Idem.
	Catllar.	16 y 17	Idem.
	Canonja.	18 y 19	Idem.
	Perafort.	20 y 21	Idem.
	Reus.	1 al 6	Sta. Ana, n.º 24, bajos.
	Alforja.	2 al 3	Casas Consistoriales.
	Vilaplana.	4 y 5	Idem.
	Aleixar.	6 al 8	Idem.
	Botarell.	9 y 10	Idem.
	Montbló Tarragona	9 y 10	Idem.
	Vilaplana.	11 y 12	Idem.
Leandro Fernandez.	Cambrils.	13 al 15	Calle Hospital, 11.
José Capdevila Gómez.	Selva.	12 al 5	Casas Consistoriales.
Tomás Pujol Bofarull.	Musara.	6 y 7	Idem.
	Almboster.	9 y 10	Idem.
	Castellvell.	13 y 14	Idem.
	Riudecols.	13 y 14	Idem.
	Irlás.	13 y 14	Idem.
	Maspujols.	14 y 15	Idem.
	Montroig.	14 al 6	Idem.
	Borjas del Campo.	8 y 9	Idem.
	Riudoms.	10 al 13	Idem.
	Ametlla.	22 y 23	El de costumbre.
	Benifallet.	14 y 2	Idem.
	Ginestar.	6 y 7	Idem.
	Petelló.	14 al 16	Idem.
Francisco Ferrer.	Rasquera.	6 y 7	Idem.
Alejo Cicujano.	Tivenys.	3 y 4	Idem.
José Roca.	Tivisa.	8 al 10	Idem.
	Tortosa.	17 al 24	Idem.
	Vandellós.	14 y 12	Idem.
	Alcanar.	14 al 4	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
	Genia.	43 al 15	Idem.
	Freginals.	19 y 20	Idem.
	Galera.	30 y 4	Idem.
	Godall.	11 y 2	Idem.
	Masdenverge.	5 y 6	Idem.
	San Carlos.	5 y 6	Idem.
	Santa Bárbara.	7 al 9	Idem.
	Ulldemona.	14 al 25	Idem.
	Juan Bautista Celma.	15 al 17	Idem.
	Alfara.	20 y 3	Idem.
	Pauls.	14 y 5	Idem.
	Cherta.	8 al 10	Idem.
	Aldover.	14 y 12	Idem.
	Roquetas.	16 al 20	Idem.
	Mas de Barberáns.	22 y 23	Idem.
	Arnes.	5 y 6	Casas Consistoriales.
	Benisanet.	17 al 19	Casa del Recaudador.
	Bot.	14 y 12	Casas Consistoriales.
Salvador Miró.	Gandesa.	13 al 16	Idem.
Luis Hernández.	Horta.	7 al 10	Idem.
	Miravet.	20 al 22	Idem.
	Pinell.	4 y 2	Casa de Jaime Facho.
	Prat de Compte.	3 y 4	Casas Consistoriales.
	Caseras.	14 y 12	Idem.
	Ascó.	14 al 3	Idem.
	Batea.	14 al 4	Idem.
	Corbera.	16 al 12	Idem.
	Fatarella.	16 al 18	Idem.
	Flix.	4 al 6	Idem.
	Mora de Ebro.	10 al 12	Idem.
	Pobla de Masaluca.	5 y 6	Idem.
	Ribarroja.	7 al 9	Casa de Pedro Monté.
	Villalba.	7 al 9	Casas Consistoriales.
	Garidells.	4 y 2	El de costumbre.
	Vallmoll.	1 al 3	Idem.
	Alcover.	4 al 3	Idem.
	Albiol.	2 y 3	Idem.
	Francisco Tomás.	4 y 5	Idem.

de que el título que obtuvieran no sería válido para tal objeto.

Considerando que suprimida la enseñanza de Peritos agrícolas en la Especialidad de Ingenieros agrónomos por el Real decreto de 10 de Octubre de 1903 reorganizando el servicio agro-nómico, no se debe conceder á los que en lo sucesivo se matriculen en la provincial de Barcelona el derecho de medir y tasar, y si sólo á los que han terminado la carrera y los que se encontrasen matriculados con anterioridad al Real decreto citado; y

Considerando, finalmente, que es exiguo el número de los que han salido y pueden salir de la Escuela provincial citada, no siguiéndose por este motivo gran perjuicio ostensible con que se conceda lo solicitado, puesto que también fueron suprimidos los Agrimensores y Peritos tasadores, de tierras;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se conceda á los Peritos agrícolas que han terminado su carrera en la Escuela provincial de Agricultura de Barcelona y á los alumnos que se encontrasen matriculados en cualquiera de los años con anterioridad á la publicación del Real decreto de 10 de Octubre último, cuyos estudios de Topografía y Nociiones de Economía rural tengan hechos ó hagan con arreglo al mismo programa que el de la Sección de Peritos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, y explicadas ambas asignaturas por Ingenieros de dicha clase, el derecho de

Y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que aun no lo han verificado, originando con ello entorpecimiento á la buena marcha administrativa, por última vez llamo la atención de dichas Autoridades á fin de que cumplan el referido servicio; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá contra los morosos, imponiéndoles las responsabilidades á que se han hecho acreedores por su morosidad.

Tarragona 26 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Asimismo ha dispuesto S. M. se deniegue la instancia de referencia en cuanto á la concesión de derechos para aspirar al desempeño de cargos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.—Alf. de Salazar.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 21 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las indicaciones del Ministerio de la Guerra acerca de la imposibilidad de tener en cuenta las clasificaciones que por las Comisiones militares de reclutamiento se hagan en los últimos días de Agosto al determinar dicho departamento el contingente para el Ejército en 1.º de Septiembre de cada año.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver se considere modificada la Real orden de 25 de Mayo último (Gaceta del 27), referente á los casos en que no es posible resolver las reclamaciones é incidencias del llamamiento dentro del plazo que determina el art. 140 de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que si la clasificación de un mozo se resolviera después del 20 de Agosto, no surtirá efecto en el cupo del año correspondiente, quedando los individuos declarados soldados con posterioridad á dicha fecha para incorporarse al cupo

del año inmediato, debiéndose tener en cuenta el mismo plazo cuando la causa de la declaración de soldados después del 15 de Julio fuese imputable á los interesados, y disponer, á la vez, que por esa Corporación se utilicen cuantos medios estén á su alcance á fin de que las clasificaciones de referencia lleguen á conocimiento del Ministerio de la Guerra antes del día 31 de Agosto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1904.—P. C. A. Calderon.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2531

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

1 por 100 sobre pagos.—Impuestos CIRCULAR

Con fecha 2 del corriente mes se recordó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de lo que preceptúa el art. 17 del reglamento de 10 de Agosto de 1893, á fin de que remitieran á esta Administración las certificaciones de los pagos realizados por las Cajas Municipales durante el segundo trimestre del actual año.

Y como quiera que son muchos los Ayuntamientos que aun no lo han verificado, originando con ello entorpecimiento á la buena marcha administrativa, por última vez llamo la atención de dichas Autoridades á fin de que cumplan el referido servicio; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá contra los morosos, imponiéndoles las responsabilidades á que se han hecho acreedores por su morosidad.

Tarragona 26 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2532

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Publicada en el Boletín oficial núm. 117 correspondiente al día 17 de Mayo último la relación nominal rectificada de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Corondella, por cuenta de su Ayuntamiento, con motivo de la construcción del camino vecinal del puente sobre el Arboli en la carretera de Lérida á Flix á Reus á Falset por Porzera, sin que ante la Alcaldía se haya presentado reclamación alguna, el Sr. Gobernador civil con fecha 22 del corriente mes ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de las fincas que se detallan en la citada relación.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio 1879 para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa y á los efectos que prescribe el art. 18 de la citada ley.

Tarragona 23 de Julio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Alfredo Mosso.

Núm. 2533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Flix

El presupuesto adicional al ordinario corriente estará, quince días expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á los fines legales.

Flix 25 de Julio de 1904.—El Alcalde, Damian Forcades.

RECAUDADORES

PUEBLOS

DIAS

LOCALES

	PUEBLOS	DIAS	LOCALES	
Cayetano Llagosera.	Alió.	4 y 5	El de costumbre.	
Francisco Llagosera.	Vilarrodona.	4 al 6	Idem.	
José Rabadá.	Riba.	6 y 7	Idem.	
Domingo Lamata.	Valls.	6 al 10	Idem.	
Francisco Tomás.	Vilabella.	8 y 9	Idem.	
	Núñez.	8 y 9	Idem.	
	Pont de Armentera.	10 y 11	Idem.	
	Pla de Cabra.	11 al 13	Idem.	
	Cabra.	12 y 13	Idem.	
	Figueral.	12 y 13	Idem.	
	Rodoñá.	17 y 18	Idem.	
	Brafim.	17 y 18	Idem.	
	Vilallonga.	19 y 20	Idem.	
	Milà.	19 y 20	Idem.	
	Masó.	19 y 20	Idem.	
Juan Giró Ardevol.	Barbará.	17 y 18	Idem.	
José M. Tomás.	Capafons.	19 y 20	Idem.	
Fabio Trillas Felip.	Ceballá del Condado.	4 y 5	Idem.	
	Conesa.	5 y 6	Idem.	
	Febró.	18 y 19	Idem.	
	Forés.	7 y 8	Idem.	
	Llorach.	3 y 4	Idem.	
	Montblanch.	13 al 16	Idem.	
	Montbrió de la Marca.	8 y 9	Idem.	
	Montreal.	21 y 22	Idem.	
	Pasanant.	9 y 10	Idem.	
	Pilas.	7 y 8	Idem.	
	Pira.	19 y 20	Idem.	
	Prades.	13 y 14	Idem.	
	Querol.	4 y 5	Idem.	
	Rocafort de Queralt.	9 y 10	Idem.	
	Rojals.	21 y 22	Idem.	
	Santa Coloma.	5 y 6	Idem.	
José Miralles.	Santa Perpetua.	3 y 4	Idem.	
	Senant.	23 y 24	Idem.	
	Vallclara.	14 y 12	Idem.	
	Vallfogona.	14 y 12	Idem.	
	Vilavert.	15 y 16	Idem.	
	Vimbodí.	11 y 12	Idem.	
	Solivella.	3 y 4	Casas Consistoriales	
	Blancafort.	5 y 6	Idem.	
	Safreal.	7 al 9	Idem.	
	Esplugues Francoli.	10 al 12	Idem.	
	Vilan.	Escornalbou.	1 y 2	El de costumbre.
	Riudecañas.	1 y 2	Idem.	
	Argentera.	3 y 4	Idem.	
	Dosaigües.	3 y 4	Idem.	
	Pratdip.	5 y 6	Idem.	
	Colldejou.	5 y 6	Idem.	
	Torre Fontaubella.	6 y 6	Idem.	
	Torroja.	8 y 9	Idem.	
	Porrera.	9 y 10	Idem.	
	Pradell.	11 y 12	Idem.	
	Falset.	10 al 12	Idem.	
	Marsá.	10 y 11	Idem.	
	Pobleda.	16 y 17	Idem.	
	Morera.	17 y 18	Idem.	
	Ulldemolins.	19 y 20	Idem.	
	Cornudella.	18 al 20	Idem.	
	Citraná.	19 y 20	Idem.	
	Vilanova de Prades.	20 y 21	Idem.	
	Arbóli.	20 y 21	Idem.	
	Bellmunt.	6 y 7	Idem.	
	Bisbal de Falset.	21 y 22	Idem.	
	Cabacés.	2 y 3	Idem.	
	Capsanes.	10 y 11	Idem.	
	Eguéra.	1 y 2	Idem.	
	García.	1 al 3	Idem.	
	Gratallops.	5 y 6	Idem.	
	Guíamets.	9 y 10	Idem.	
	Lloá.	6 y 7	Idem.	
	Margalef.	21 y 22	Idem.	
	Masroig.	14 y 15	Idem.	
	Molá.	12 y 13	Idem.	
	Mora la Nueva.	9 y 10	Idem.	
	Palma.	19 y 20	Idem.	
	Torre del Español.	16 y 17	Idem.	
	Vilella alta.	4 y 5	Idem.	
	Vilella baja.	3 y 4	Idem.	
	Vinebre.	17 y 18	Idem.	
	Altafulla.	4 y 2	Idem.	
	Roda de Bará.	3 y 4	Idem.	
	Riera.	5 y 6	Idem.	
	Creixell.	7 y 8	Idem.	
	Torredembarra.	9 y 10	Idem.	
	Nou.	11	Idem.	
	Salomó.	13 y 14	Idem.	
	Poba Montornés.	15 y 16	Idem.	
	Vespella.	17 y 18	Idem.	
	Bonastre.	19 y 20	Idem.	
	Arbós.	4 al 3	Idem.	

RECAUDADORES

PUEBLOS

DIAS

LOCALES

Calafell.	4 y 5	El de costumbre.
San Jaime.	6 y 7	Idem.
Cunit.	8 y 9	Idem.
Albiñana.	9 y 10	Idem.
Bellvèy.	11 y 12	Idem.
Ramón Fontana.	13 y 14	Idem.
Bañeras.	15 y 16	Idem.
San Vicente.	17 y 18	Idem.
Manuel Miquel.	18 y 19	Idem.
Bisbal del Panadés.	20 al 23	Idem.
Vendrell.	24 y 25	Idem.
Santa Oliva.	26 y 27	Idem.
Montmelí.	28 y 29	Idem.
Puigtiñós.	30 y 31	Idem.
Ayguamurcia.	1 abr 1904	Idem.
Masllorens.	9 y 10	Idem.

21 ABRIL 1904

En la capital se intentará la cobranza á domicilio desde el día 1º al 22 inclusive por el Auxiliar D. Pedro Gibert.

Tarragona 26 de Julio de 1904.—Arrendataria de Servicios públicos, por poder, Tomás Albiac.

Nº 2536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pallaresos

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia por medio de este periódico oficial que cuánlos aspiren a obtenerla, hallándose en posesión de los requisitos previstos por la ley Municipal, pueden solicitarla durante el plazo de treinta días, finados los cuales la Corporación municipal procederá á la provisión en propiedad de dicho cargo, debiendo consignarse que la retribución de dicho cargo es la de 300 pesetas anuales.

Pallaresos 24 de Julio de 1904.—

El Alcalde, Pablo Alejas.

Nº 2537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villabella.

Conseccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el actual año, se hallará de manifiesto durante el plazo de ocho días en esta Secretaría municipal, á los efectos de examen y reclamación.

Villabella 17 de Julio de 1904.—

El Alcalde accidental, Juan Sagú.

Nº 2538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldeolmols

Rectificado el apéndice al amillamiento de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, cuyo documento servirá de base para el derrame de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año de 1905, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren justas.

Ulldeolmols 21 de Julio de 1904.—

El Alcalde, Jaime Nebot.

Nº 2539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Perelló

Rendidas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á 1903, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Perelló 26 de Julio de 1904.—Alcalde, Pedro Subirats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nº 2540

Don Maximiano Bravo Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Bernardo Cantó Pascual (a) Marcando, de Igorado para dero, para que dentro el término de

diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona y Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en el penal de esta ciudad, en méritos de causa que se sigue sobre quebrantamiento de condena, bajo apelamiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mandó á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción al penal de esta ciudad con las seguridades convenientes al expresado Bernardo Cantó Pascual (a) Marcando, natural de Barcelona, enciendido en Valencia, hijo de José y Josefa, de veinte años de edad, soltero, jornalero, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, color sano.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—P. Q. de S. S. y por mi compañero Sr. Grau, Enrique Andreu.

Nº 2541

Don Ignacio Rodríguez y Pajares, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria y comprendido en el número tercero del artículo trescientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama yemplaza á los penados Joan Fontanet Adell y José Fontanet Adell, de treinta y seis y treinta años de edad respectivamente, casados, labradores, naturales y vecinos del pueblo de Alfara, partido de Tortosa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta ejecutoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido y cumplir la condena de cuatro meses y un día del arresto mayor el Juan y dos meses y un día de igual arresto el José, que les han sido impuesta por la Audiencia provincial de Tarragona en causa seguida por corta de pinos y construcción de una carbonera; bajo apelamiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á dicha cárcel de los expresados Joan y José Fontanet Adell.

Dado en Gandesa á veinte y uno de Julio de mil novecientos cuatro.—Ignacio Rodríguez.—Por M. de S. S., Licenciado, José García.

Imprenta Sucesores de J. A. Net. año